



SELO QUARTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

ala letra, para acudir a los tribunales Superiores Com-
petentes, y que de inozin no se haga novedad, ni de pua
ala Colocacion de Dha Cerna, que para ello protexto en la
necesario, prauducia la denuncia de nueva obra en el
nal, que convenga: Asi lo expuso de la justificacion de
V. a quien la Mag^d. Divina conveser en su maior
xidad por muchos siglos: Caravaca, y Junio de
setecientos y noventa, y quatro =

Jn. Tul. Lora^a del
Puerto

Como Enño que soy por el Rey nro Sñ pub^{co} del numero, y
tam^{to} de esta Villa de Caravaca; Cerafico: Que un pedim^{to} p^{re}o
ana la Sr^a. Jurisica de ella, y por mi oficio con el antecedente me-
rial, y su Proovido son del tenor sigte

Jn. Juan Anonacilla del Puerto, Vecino, y Sres^{os} de esta Villa
Vno en el modo, y forma mas conveniente ael Cavo p^{re}o
lar protexto de naca en laon necesario la misma Jurisica en
Tribunales Superiores Competentes; Que haviendo emendado
proiectava, una nueva obra: Sin necesidad, y con defecto
de no interponer en ella aunque fuese vil (que niego) la inteli-
cia, y d^{re}ccion del Ill^{mo}. Ayuntamiento a quien p^{re}o
todos respectos, forme el memorial que acompaña a esta p^{re}o
quenta ala Villa de esta novedad con los fundam^{tos} que comprenden
no adviniendo, que se dilata la celebracion de algunos en que p^{re}o
p^{re}o, y que de ello se sequiran algunos perjuicios para
los: A Vno suplico se sirva mandar citar a todos los Cavalleros
lares, Diputados del Comun, y Sr^o Sindico q^{ral} inconinencia p^{re}o
con Vno encunam a tratar confexa, y determinar lo que teno
por conveniente sobre el contenido del Memorial, que a e